

República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA**

El Peñón Cundinamarca, a 25 de febrero de 2021.

Clase de proceso: Pertenencia.

Radicado bajo el N° **252584089001-2018-00043**.

Demandante: Nicomedes Garcia Amaya.

Demandados: Herederos Indeterminados y Determinados de Carlina Arevalo de Real.

.- Teniendo en cuenta que en auto que antecede este director se apoyó en los artículos 4°, 14, 42, 43 y 61 de la Ley 1564 de 2012, en consonancia con lo dispuesto en la sentencia No.76001 del 14-12-2018, M.P. Margarita Cabello Blanco de la Corte Suprema de Justicia, a fin de trabar la litis procesal, velando por derechos superiores y reglamentarios, introducido en los predios objeto de la pretensión pues en ellos, se encuentran inscritos derechos incompletos en cabeza de diferentes personas de quienes, si bien no son propietarios o gozan del derecho de dominio, se encuentran en idéntica posición jurídica que la demandante; así mismo, bien sea herederos no traídos en la demanda primigenia o personas con alguna clase de interés sobre los predios báculos de la acción., con lo cual, es menester **retomar y concitarlos** avivando el cumplimiento del inciso 4° del proveimiento visto a folio 113, estando suspendido el expediente hasta tanto no se **vincule** a las personas allí ordenadas conforme en el art.290 Procesal, siendo ellas, con resistencia al inmueble predio denominado VILLA HERMOSA No. **170 - 3776** al señor **Luis Hernando Real Arévalo** con CC. No. 19.106.495 y sobre los predios EL SALITRE y EL TRIUNFO con matrículas Nos. **170 - 13409, 170-13410**, como complemento del extremo pasivo de la relación procesal a **María Elisa Martínez Garzón de Rayo**.

.- Ahora bien nos enseña la doctrina y la ciencia, que este es de los procesos más importantes regulados en la codificación procesal civil, siendo el presumido, pues es un atestado de un alto contenido social, siendo este un proceso cardinal que tiene que ver inclusive con la propia paz de Colombia, pues es la demostración fundamental de quien ha poseído un predio o terreno, pretenda probar que es el dueño de un bien, ya sea por la explotación de la tierra y así sumarse a ser el propietario de ella; por ello, continua incólume el proveído tildado en ítem anterior, en el cual incurrió el despacho en solevantar precitada suspensión, al por encontrarse argumentos por entrar de partes reclamantes, que darían luces al momento de decidir, previa demostración epistolar y pericial en la actuación.

Sumado a esto, en uso de las facultades dadas en la Constitución como en la Ley y previo a zanjar el litigio complejo, se ordena a secretaría oficie de inmediato a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a fin de que certifiquen a

manera de urgencia si los siguientes predios son o no baldíos conforme advierte la sentencia T-488 DE 2014 en cuanto al curso de un proceso de pertenencia sobre un presunto bien baldío; en el mismo sentido a la Alcaldía Municipal de El Peñon Cundinamarca, para que nos informen o certifiquen si los mismos están bajo el amparo de la Ley 137 de 1959:

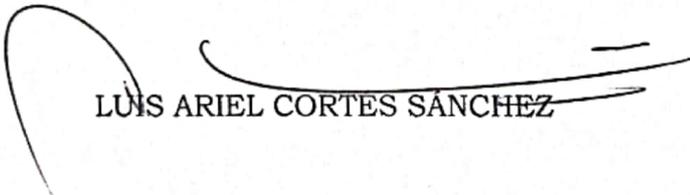
BUENAVISTA ARRACACHUELO folio inmobiliario No. **170-13411** ubicado en la vereda el Hatillo Municipio de el Peñon Cundinamarca

EL TRIUNFO folio inmobiliario No **170-13410** ubicado en la vereda el COBRE Municipio de el Peñon Cundinamarca

EL SALITRE folio inmobiliario No **170 - 13409** ubicado en la vereda el COBRE Municipio de el Peñon Cundinamarca.

Del presente ordenamiento se excluye el predio Villa Hermosa identificado con folio inmobiliario No **170-3776**, puesto que el mismo se refleja que esta encausado en un predio de propiedad privada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

  
LUIS ARIEL CORTES SÁNCHEZ

Juez

Hoy 26 de febrero de 2021, se  
NOTIFICA las partes por anotación en  
el Estado No. 022 de 2021.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA  
SECRETARIO

(2)

República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA**

El Peñón Cundinamarca, a 25 de febrero de 2021.

Clase de proceso: Pertenencia.

Radicado bajo el N° **252584089001-2018-00043**.

Demandante: Nicomedes Garcia Amaya.

Demandados: Herederos Indeterminados y Determinados de Carlina Arevalo de Real.

Como quiera que los términos judiciales se encontraban suspendidos en la Nación, entre el 14 de marzo al 30 de junio de 2020, a raíz de la emergencia de salud pública de impacto mundial, catalogada así por la Organización Mundial de la Salud, a consecuencia de la enfermedad infecciosa La COVID-19 causada por el nuevo CORONAVIRUS. Siendo reactivados los prementados términos judiciales y administrativos en todo el país, a partir del 1° de julio de la anualidad pasada conforme el Acuerdo PCSJA20-11567; sumado a esto, la falta de ayudas tecnológicas con la que cuenta esta municipalidad, lo que ha hecho engorroso el buen ejercicio del mismo, por ello, se conmina a la secretaría del despacho, para que organice de forma adecuada el atestado preradicado y por estudiar, en vista que no es focalizable o en buena vista a raíz de la entropía documental por todo lo gobernado e imprevisto, totalizando esfuerzo a nivel nacional a fin de escanear los procesos en general, siendo el presente de un gran grosor de folios, advirtiendo que por deficiencia tecnológicas y daño en el dispositivo informático que captura señales en esta sede, no se había podido subir en su debido momento los procesos al OneDrive adscrito a nuestro canal digital.

Secretaría una vez canalizado y organizado el mismo, ingrese de nuevo al despacho para proveer en derecho.

Por tanto, avanzando en la litis, el despacho reconoce el derecho de postulación a la doctora Yenny Paola Sanchez Vargas, siendo portadora de la tarjeta de abogada No.258.443 expedida por el C.S.J. profesional en derecho que actuará a partir de la fecha, en representación de Mireya Martínez Martínez. Conminando de forma respetuosa a la por actuar, acredite el certificado de vigencia inscrito en el Directorio Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ  
Juez

Hoy 26 de febrero de 2021, se  
NOTIFICA las partes por anotación en  
el Estado No. 022 de 2021.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA  
SECRETARIO

(2)

República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA**

El Peñón Cundinamarca, a 25 de febrero de 2021.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.  
Radicado bajo el N° No. 252584089001-2020-00032.  
Demandante: : Banco Agrario de Colombia S.A  
Parte demandada: Zulma Yuliet Triana Triana.

.- Revisada la documentación aportada por la doctora Luisa Milena Gonzalez Rojas, se evidencia que la misma se ciñe a la ritualidad ordenada en el numeral 3° del artículo 291 de la ley 1564 de 2012, respecto de la siguiente señora:

TRIANA TRIANA ZULMA YULIET

.- Por lo anterior, se ordena a la promotora de esta ejecución, para que prosigan con la notificación de la tildada pasiva por aviso, como lo señala el artículo 292 de pre mentada Ley.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**LUIS ARIEL CORTÉS SANCHEZ**

Juez

Hoy 26 de febrero de 2021, se  
NOTIFICA las partes por anotación en  
el Estado No. 022 de 2021.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA  
SECRETARIO

República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA**

El Peñón Cundinamarca, a 25 de febrero de 2021.

Asunto: asignación de cita. . (Dto. Leg. 806/20).

Atendiendo al profesional del derecho doctor Gustavo Gutiérrez Martínez, quien peticona a través de nuestro canal digital en el día de hoy, donde solicita cita presencial para la revisión posterior de todos los procesos donde funge como parte; secretaría proceda a informarle en el acto, que el despacho está a su merced, desde el 1° de julio de la anualidad pasada, donde fueron reactivados los términos judiciales y administrativos en todo el país, conforme el Acuerdo PCSJA20-11567. Por lo anterior, concédale la oportunidad desde el día de mañana o fecha prontas en común acuerdo vía telefónica o email, favoreciéndole el desplazamiento a nuestra sede sumarial, con el debido protocolo de bioseguridad y guarda de humanidad, tanto para el como para con nosotros., a su vez ilústresele, que el juzgado ha estado a disposición de la comunidad a través de todos los canales de atención que han sido anunciados e informados por todos los medios de comunicación, por ejemplo, redes sociales, video tutoriales, volantes, voz a voz, autoridades y mecanismos a fines.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

  
LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy 26 de febrero de 2021, se  
NOTIFICA las partes por anotación en  
el Estado No. 022 de 2021.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA  
SECRETARIO